

+

reite, proaxe, o yga Avos Amalouevos, y de finitida Sentencia, Conuena lo favorable  
y de lo perjudicial y qualquiera agravio que se supiere, sega las tales Ayalas, y Leyes  
donde con dno queda y dno, y uue Juris, Lenados, Cri<sup>nos</sup>, Notarios, y otras Personas,  
sura las tales Venias, y se ayare de ella, si viera Conbenir, San Mandam, R.  
Prohibio, Excoconia, Lenuras, y otros despachos, Requira con todo q<sup>uo</sup> fueren diti  
fidos, y Conbenir; y finalm<sup>te</sup> y dno D<sup>no</sup> Juan Gu<sup>o</sup> Mburq<sup>o</sup>, Haya se p<sup>o</sup>ra  
requis y pongan en promp<sup>a</sup> y uue Juuras diti<sup>as</sup> Conuenga sea p<sup>o</sup>ra para  
Conuenga las p<sup>o</sup>ras de esta otra Liu, que Judas declaradas, sin omittir al  
guna q<sup>uo</sup> falta de poder, q<sup>uo</sup> sea el Reuero para todo lo referido, lo a ello  
anexo y Conuen<sup>te</sup>, y uue, o dependiente, de mismo ladamos y otros, como  
tal Liu, sin limit<sup>o</sup> alguna, con las Induennas, y dependennas, anexidades, y  
Comexidades, franca, libre, y sin dno, facultad de Enjuar, Jurar, y lo Gobir<sup>o</sup>  
en vna, o mas Personas, y uue los Sobinos con Caua, o sin ella, y uue  
otros de Nuevo, y con la obliga<sup>o</sup> y Reliba<sup>o</sup> en dno Reuero, y uue lo otorgamos co  
mo tal Liu, en dno otras Salas de Ayuntamiento año vno de los Cri<sup>nos</sup> de El Enatha M.  
N. y M. L. Liu de Loua, a vna Noche de Sep<sup>te</sup> de mill. C. y Quatro años,  
y uue King fran<sup>co</sup> Muz, Salvador fernanz, y Pedro Mag, Venios de esta Liu, y  
Porras de Salas de ella, firmo la Juuria, y los Cab<sup>o</sup> Rex, como el dno, a lo  
dos los quales yo el cri<sup>no</sup> dei fe, Conuo =

